

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1859/2014
La Paz, 15 de julio de 2014

VISTOS:

Nota DPDI – UDI 0193/2013, de 05 de septiembre de 2013.

Nota DCD 3159/2013, de 06 de septiembre de 2013.

Nota DTIC 1028/2014, de 24 de junio de 2014.

Informe Técnico DPDI-UDI 0031/2014, de 11 de julio de 2014.

Informe Legal DJ 0450/2014 de 15 de julio de 2014 y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley"*.

Que, la Ley No. 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 28 de octubre de 1994 cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras la del sector de hidrocarburos, que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales, en su Art. 2, párrafo segundo señala que: *"La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica"*. Asimismo de acuerdo al inciso k) del Art. 10, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley No. 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, en su Art. 24 dice: *"La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes"*.

Que, la Ley No. 466 de fecha 26 de diciembre de 2013, "Ley de la Empresa Pública", en su Disposición Final Séptima señala: *"Para el Cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir normativa técnico jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo"*.

Que, el Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su artículo N° 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse Agencia Plurinacional de Hidrocarburos, razón social que fue modificada por Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009.

Que, el Decreto Supremo No. 1996, de 14 de febrero de 2014, aprueba el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes y Reglamento de Diseño, Construcción y Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas, derogando los anteriores Reglamentos aprobados mediante Decreto Supremo No. 28291, que establecían los requisitos para el Registro de Empresas Instaladoras de Gas Natural.

Que, la Resolución Administrativa SSDH No. 0082/2005 de 19 de abril de 1999, crea el Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural.

Que, la Resolución Administrativa ANH No. DJ 1319/2012, de 06 de junio de 2012, aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1859/2014

La Paz, 15 de julio de 2014

Que, la Resolución Administrativa ANH No. DJ 0276/2013 de 07 de febrero de 2013, dispone la aprobación de la Plataforma Única Informática HYDRO de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Resolución Administrativa ANH No. DJ 0360/2014, de 14 de febrero de 2014, aprueba el Módulo del Sistema de Registro del Sector Hidrocarburos (SIREHIDRO)

Que, la Resolución Administrativa ANH No. DJ 0370/2014 de 17 de febrero de 2014, aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Resolución Administrativa ANH No. DJ 0389/2014 de 19 de febrero de 2014, aprueba el Reglamento de la Normativa Interna de la ANH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota DPDI – UDI 0193/2013, de 05 de septiembre de 2013, la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, remite para revisión y conformidad a la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, los documentos finales de los siguientes procedimientos: DCOD/SIREI/01, DCOD/SIREI/02, DCOD/SIREI/03, DCOD/SIREI/04, DCOD/SIREI/05, DCOD/SIREI/06 por medio del módulo SIREI HYDRO.

Que, en fecha 06 de septiembre de 2013 y con Nota DCD 3159/2013, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural manifiesta su conformidad con los Procedimientos DCOD/SIREI/01, DCOD/SIREI/02, DCOD/SIREI/03, DCOD/SIREI/04, DCOD/SIREI/05, DCOD/SIREI/06.

Que, la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, con Nota DTIC 1028/2014, de 24 de junio de 2014, remite a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, el Manual del Módulo "SIREI".



Que, el Informe Técnico DPDI-UDI 0031/2014, de 11 de julio de 2014, concluye: “(...)el proceso de elaboración coordinado del Reglamento SIREI, sus procedimientos, se basó en el cabal y fiel cumplimiento de lo dispuesto en la metodología técnica establecida por la DCD para su emisión, así como el Módulo del Sistema de Registro de Empresas Instaladoras de Gas Natural (SIREI), Reglamento SIREI en la Plataforma Hydro y Procedimientos (...). En este sentido, su enfoque, estructura y contenido reúnen todos los requisitos técnicos formales, en su parte literal como gráfica (Diagramas de Flujo), según lo establecido en el Reglamento de la Normativa Interna de las ANH”.



Que, el Informe Legal DJ 0433/2014 de 08 de julio de 2014, concluye: “En atención a lo manifestado en el Informe Técnico DPDI-UDI 0031/2014 de 11 de julio de 2014, el Módulo, Reglamento y Procedimientos SIREI: DCOD/SIREI/01, DCOD/SIREI/02, DCOD/SIREI/03, DCOD/SIREI/04, DCOD/SIREI/05, DCOD/SIREI/06, de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, al haber sido elaborados de acuerdo a las normas y procedimientos internos previstos para el efecto, no contravienen el ordenamiento jurídico vigente”.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.



POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1859/2014
La Paz, 15 de julio de 2014

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Módulo, Reglamento y Procedimientos SIREI: DCOD/SIREI/01, DCOD/SIREI/02, DCOD/SIREI/03, DCOD/SIREI/04, DCOD/SIREI/05, DCOD/SIREI/06, de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, que en Anexos forman parte íntegra e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Instruir a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional (DPDI), llevar a cabo la difusión del Módulo, Reglamento y Procedimientos SIREI: DCOD/SIREI/01, DCOD/SIREI/02, DCOD/SIREI/03, DCOD/SIREI/04, DCOD/SIREI/05, DCOD/SIREI/06, correspondiendo a la Dirección de Tecnologías y Comunicación Institucional, Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, Dirección de Coordinación Distrital y Unidades Distritales, su implementación.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Sandra Leyton P.
DIRECTORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

